



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 7 SECRETARÍA
N°14

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD CONTRA GCBA SOBRE AMPARO -
IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD

Número: EXP 2669/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00014212-9/2020-0

Actuación Nro: 15732771/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Por contestado los traslados oportunamente conferidos mediante actuación 15681489/2020 (punto V) y actuación 15713056/2020 (punto II.3) (cfr. punto II de la actuación 15696660/2020 y punto I de la actuación 15689551/2020).

AUTOS Y VISTOS:

I. Que por la presente acción la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad solicita se declare la inconstitucionalidad y nulidad de la totalidad de la ley 6.179 y demás normativa que se dicte en consecuencia, como así también se interrumpan los procesos de enajenación y la venta de los inmuebles individualizados en la ley 6.179, con excepción de las ventas y escrituraciones que realice el GCBA de inmuebles que tengan por adjudicatarios a familias y organizaciones de la sociedad civil del Barrio Carlos Mugica en el marco de su proceso de re-urbanización y que cuentan con la autorización de la ley 6.129.

Solicita además que como medida cautelar se ordene la suspensión de los efectos de la totalidad de Ley N° 6.179 y la suspensión de los procesos de enajenación y de la venta de los inmuebles individualizados en la Ley N° 6.179 (v. páginas 28/65 del expediente digital y sus respectivos adjuntos).

II. Por providencia del 3 de julio se habilitaron los plazos judiciales en la presente causa, disponiéndose en consecuencia el traslado de la demanda por el término de ley, como así también se requiere que el GCBA informe la situación del proceso de enajenación y de la venta y escrituración de los predios individualizados en la ley 6179 *"...con excepción de las ventas y escrituraciones que realice el GCBA de inmuebles que tengan por adjudicatarios a familias y organizaciones de la sociedad civil del Barrio Carlos Mugica en el marco de su proceso de reurbanización y que cuentan con la autorización de la Ley N° 6129"*, y todo otro dato de interés para la causa (v. actuación 15630264/2020).

Posteriormente, se presenta la Dra. Paula Soledad Hernández, letrada apoderada del GCBA, con el patrocinio jurídico del Dr. Daniel M

Leffler, y procede a contestar la demanda, solicitando su rechazo; asimismo contesta el traslado de la medida cautelar solicitada como así también acompaña la documentación requerida (v. páginas 131/158 y página 159 del expediente digital, y sus respectivos adjuntos).

Luego, mediante presentación amplía su contestación de demanda (v. actuación 15696660/2020 que luce a las páginas 201/232 del expediente digital).

Por actuación 15730563/2020 la actora contesta el traslado respectivo (v. páginas 244/256 del expediente digital).

III. Que en este estadio procesal cabe señalar que mediante la ley 6131 se aprobó el convenio suscripto entre la Agencia de Administración de Bienes del Estado, el Ministerio de Transporte de la Nación, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado en esta Jurisdicción bajo el número 32315238-RL-2018-DGEGRAL, por el que el organismo nacional referido asumió -como contraprestación- el compromiso de transferir a esta jurisdicción los inmuebles individualizados en el ANEXO A *“la que debería materializarse mediante la firma de escritura pública traslativa de dominio ante la Escribanía General de la Nación en un plazo que no podrá exceder el 30 de septiembre de 2019, pudiendo dicho plazo ser ampliado con el consentimiento escrito de la Jurisdicción”* (v. artículo 2° del Anexo).

Posteriormente, mediante la ley 6179 se autorizó *“la enajenación de los inmuebles individualizados en los puntos 1, 5, 6, 7, 8 y 10 del Anexo A del Convenio aprobado por el artículo 6° de la ley 6131, o aquellos que surjan de su eventual fraccionamiento, y el inmueble que obra como anexo I de la presente o aquellos que surjan de su eventual fraccionamiento, que forman parte del Polígono denominado “Barrio Padre Carlos Mugica”, conforme la Ley 6129 con el fin de brindar soluciones habitacional definitivas para los vecinos beneficiarios del barrio, facilitar el funcionamiento de las sedes de organizaciones de la sociedad civil, establecimientos comerciales y para el desarrollo de equipamiento socio-urbano”* (artículo 1°); asimismo, se autorizó *“la enajenación por parte del Poder Ejecutivo de los inmuebles individualizados en los puntos 2, 3, 4, 9, 11 y 12 del Anexo A del Convenio aprobado por el artículo 6° de la ley 6131, de conformidad con la normativa específica de cada predio”* (v. art. 2°).

En este sentido, cuadra señalar que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) es un organismo descentralizado en el ámbito de la *Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional Argentino*, creada mediante el decreto 1382/2012 (BO 32.458, del 13/08/2012), cuyas funciones se encuentran indicadas en su artículo 8°.

Al efecto, mediante el decreto PEN 740/019 (BO 34228, del 29/10/2019), entre otras cuestiones, se incorporó el inciso 23 al citado artículo 8° del decreto 1382/12, por el que se facultó a la (AABE) a dar en pago *“los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino, a fin de cancelar deudas y/o afrontar compromisos de asistencia económica financiera y/o extinguir cualquier otra obligación de carácter pecuniario que haya asumido el ESTADO NACIONAL, en el marco de convenios, contratos, actas o acuerdos celebrados con las*



JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 7 SECRETARÍA
N°14

ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD CONTRA GCBA SOBRE AMPARO -
IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD

Número: EXP 2669/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00014212-9/2020-0

Actuación Nro: 15732771/2020

Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES” (v. artículo 5°).

Posteriormente, mediante decreto PEN 145/2020 (BO 34309, del 17/02/2010) se derogó el inciso 23 del artículo 8° del decreto 1382/2012, antes incorporado por el artículo 5° del decreto 740/2019 que, como se señala *ut supra*, había facultado a la transferencia de los inmuebles que se encuentran comprendidos en las leyes cuestionadas en esta acción.

Además, por decreto PEN 149/2020 (BO 34309, del 17/02/2020) se instruyó *“a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a revisar en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, la legalidad de los procesos que derivaron en la disposición, cesión, enajenación, transferencia, desafectación, asignación en uso o dación en pago, de inmuebles del ESTADO NACIONAL a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a través de cualquiera de sus organismos, entidades, sociedades del estado o con participación estatal mayoritaria, desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el 10 de diciembre de 2019, a fin de que en caso de detectarse vicios que puedan implicar su nulidad así como eventuales hechos o actos ilícitos, se proceda a deslindar las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y/o penales. Cumplido el plazo establecido, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberá realizar un informe sobre el proceso de revisión efectuado”* (artículo 1°).

IV. Que en esos términos, teniendo en cuenta el alcance de la instrucción brindada por el *Poder Ejecutivo Nacional* a la AABE mediante el decreto antes citado, previo a resolver respecto de la medida cautelar solicitada en autos, como medida para mejor proveer y en uso de las facultades previstas en el artículo 29 inciso 2° CCAyT, requiérase a la Agencia de Administración de Bienes del Estado que tenga a bien informar, en el plazo de cinco (5) días, si culminó la revisión de *“la legalidad de los procesos que derivaron en la disposición, cesión, enajenación, transferencia, desafectación, asignación en uso o dación en pago, de inmuebles del ESTADO NACIONAL a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”* (v. art. 1° del decreto PEN 149/2020) y, en tal caso, conclusión arribada respecto de los inmuebles cedidos a esta jurisdicción en cumplimiento del convenio suscripto oportunamente entre la Agencia de Administración de Bienes del Estado, el Ministerio de Transporte de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires referentes a los predios ubicados Barrio Carlos Mugica y que fuera aprobado localmente mediante la ley 6131 como así

también el temperamento adoptado al respecto y cualquier otro dato de interés para la causa.

A tal fin, líbrese oficio de estilo, cuya confección y diligenciamiento es a cargo de parte interesada. **ASÍ SE RESUELVE.**



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires